

**ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN Y MONTAJE DE LA
MODIFICACIÓN DE DISEÑO DEL ALMACÉN TEMPORAL
INDIVIDUALIZADO (ATI) DE C.N. SANTA MARÍA DE
GAROÑA.**

Con fecha 9 de agosto de 2013 (nº registro 13466), procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) para su informe preceptivo la solicitud de autorización de ejecución y montaje de la modificación de diseño del Almacén Temporal Individualizado (ATI) de C.N. Santa María de Garoña, presentada por Nuclenor S.A. ante esa Dirección General con el objeto de resolver las necesidades de almacenamiento del combustible gastado en el emplazamiento de la central hasta que sea posible su traslado al ATC.

La citada solicitud de autorización de ejecución y montaje del ATI fue presentada por Nuclenor, S.A. en virtud del artículo 25.2 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas que establece que "...cuando, a juicio de la Dirección General de Política Energética y Minas o del Consejo de Seguridad Nuclear, la modificación sea de gran alcance o implique obras de construcción o montaje significativas, la Dirección General de Política Energética y Minas requerirá al titular para que solicite una autorización de ejecución y montaje de la modificación. En ningún caso, podrán efectuarse actividades de montaje o construcción de este tipo de modificaciones previamente al otorgamiento de la correspondiente autorización".

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del 17 de diciembre de 2014, ha estudiado la solicitud mencionada así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado informarla favorablemente, con las condiciones que se relacionan en el Anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE


Fernando Martín Scharfhausen

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 10144

Fecha: 23-12-2014 09:33

SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO.
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. MADRID

ANEXO

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN Y MONTAJE DE LA MODIFICACIÓN DE DISEÑO DEL ALMACÉN TEMPORAL INDIVIDUALIZADO (ATI) DE COMBUSTIBLE GASTADO DE LA CENTRAL NUCLEAR DE SANTA MARÍA DE GAROÑA.

Condición 1

- Se deberán sustituir, tanto en la “Solicitud de autorización de ejecución y montaje del Almacén Temporal Individualizado (ATI) de combustible gastado de la Central Nuclear de Santa María de Garoña”. Nuclenor, S.A. Julio, 2013. 17475/AUT002 Ed. 1B. como en el “Proyecto de construcción del ATI de la Central Nuclear de Santa María de Garoña”. Edición 2A, las referencias en el apartado de normativa aplicable al diseño, construcción, montaje y pruebas del ATI a la Instrucción IS-30, de 19 de enero de 2011, por la Instrucción IS-30, revisión 1, de 21 de febrero de 2013, del Consejo de Seguridad Nuclear.

Condición 2

- En el Capítulo 3 del documento “Solicitud de autorización de ejecución y montaje del Almacén Temporal Individualizado (ATI) de combustible gastado de la Central Nuclear de Santa María de Garoña” de ref. 17475/AUT002 se deberán sustituir las referencias a las Safety Series 116 “Design of Spent Fuel Storage Facilities”, 117 “Operation of Spent Fuel Storage Facilities” y 118 “Safety Assessment for Spent Fuel Storage Facilities” por la General Safety Guide GSG-3 “The Safety Case and Safety Assessment for the Predisposal Management of Radioactive Waste”, publicada en 2013 para sustituir a las anteriores.

Condición 3

- La vigilancia en las etapas de explotación y desmantelamiento se realizará mediante Dosímetros Termoluminiscentes (TLDs) para la medida de la radiación gamma, que se colocarán alrededor del emplazamiento del ATI de C.N. Santa María de Garoña antes de su construcción para disponer de valores preoperacionales que sirvan de referencia para cuando el ATI esté en explotación. Por lo tanto se deberán colocar los TLDs con suficiente antelación para poder disponer de valores como mínimo de un año completo antes de que comience el funcionamiento del ATI.

Condición 4

- En caso de que durante la fase de construcción del ATI se observe que el perfil del terreno, las propiedades del mismo, o las hipótesis adoptadas al aplicar la RG- 1.208 difieran de la realidad ‘as built’, se deberá actualizar la comparación realizada entre la acción sísmica de diseño de las losas y la obtenida en el emplazamiento del ATI y presentarla en la solicitud de puesta en servicio del ATI.

Condición 5

- En la fase de ejecución de las instalaciones del ATI y una vez realizada la excavación, el titular deberá asegurar que se ha eliminado el material eluvial (sustrato terciario alterado), hasta el sustrato terciario rocoso, realizando un mapa geológico a escala 1:100 del fondo y taludes de la excavación, según recoge el punto 6 ‘Constructing Mapping’ de la RG-1.132; asimismo se realizará un reconocimiento geofísico de microrefracción del cimiento de las losas y del muro perimetral. Con el objeto de realizar una inspección al respecto, el titular pondrá en conocimiento del CSN, antes de proseguir la construcción, que las acciones citadas se encuentran finalizadas.

Condición 6

- Se deberán especificar las actividades a realizar por la organización de garantía de calidad del titular en relación con este proyecto.

Condición 7

- Se deberá indicar en el programa de garantía de calidad que los suministradores de equipos y/o servicios importantes para la seguridad serán evaluados de acuerdo con la UNE 73 401 y que los planes de calidad de dichos suministradores deberán estar de acuerdo con el programa de garantía de calidad del proyecto.

Condición 8

- En el programa de garantía de calidad se incluirá una relación de los procedimientos aplicables al proyecto ATI. Asimismo se incluirá la planificación de auditorías al proyecto y se especificará que las disconformidades y acciones correctoras se recogerán en el programa de acciones correctoras (PAC) de CNSMG.

Condición 9

- Se deberá completar el apartado 3 del documento “Solicitud de autorización de ejecución y montaje del Almacén Temporal Individualizado (ATI) de combustible gastado de la Central Nuclear de Santa María de Garoña” de ref. 17475/AUT002 con las siguientes normas:
 - o GS-10.01 “Guía básica de garantía de calidad para instalaciones nucleares”



- GS-10.03 “Auditorías de garantía de calidad”
- GS-10.04 “Garantía de calidad para la puesta en servicio de instalaciones nucleares”.
- GS-10.05 “Garantía de calidad de procesos, pruebas e inspecciones de instalaciones nucleares”.
- GS-10.06 “Garantía de calidad en el diseño de instalaciones nucleares”
- GS-10.07 “Garantía de calidad de instalaciones nucleares en explotación”
- GS-10.08 “Garantía de calidad para la gestión de elementos y servicios para instalaciones nucleares”.
- GS-10.09 “Garantía de calidad de las aplicaciones informáticas relacionadas con la seguridad de las instalaciones nucleares”.
- GS-10.10 “Cualificación y certificación de personal que realiza ensayos no destructivos”.
- UNE 73401-95 “Garantía de la Calidad en instalaciones nucleares”, 1995.
- UNE 73402-95 “Garantía de la Calidad en el diseño de instalaciones nucleares”, 1995.
- UNE EN 473 Ensayos no destructivos. Cualificación y certificación del personal que realiza ensayos no destructivos. Principios generales.
- IS-11 “Instrucción sobre licencias de personal de operación en CCNN”.